

RESOLUCIÓN 9 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3, representado legalmente por el señor JUAN ARBEY CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.585.928, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante correo electrónico enviado los días 15 y 22 de enero del 2021 y 03 de febrero de 2021, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$302.344.00) por concepto de Derechos de Explotación y TRES MIL VEINTITRES PESOS (\$3.023.00) por Gastos de Administración.

QUINTO: Que la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, constituyó garantía de cumplimiento No. 2870379-5 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de agosto 2021, ajustándose a lo establecido en el Decreto 2104 de 2016.

SEXTO: Que de acuerdo a la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. "...En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador..."

En consecuencia y previo análisis de la solicitud.

RESOLUCIÓN 9 DE 2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

FECHA	PREMIO	LUGAR
Septiembre 09 de 2021	Un (1) Kit compuesto por: un (1) televisor de 32" marca Hyundai + una (1) Freidora de aire marca Oster	Andes
Septiembre 10 de 2021	Un (1) Kit compuesto por: un (1) televisor de 32" marca Hyundai + una (1) Freidora de aire marca Oster	Ciudad Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) días acta del sorteo y treinta (30) días siguientes a la fecha, acta de entrega de premios.

ARTÍCULO CUARTO: A los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo y enviar a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los cinco (5) días siguientes copia de la solicitud del delegado.

ARTÍCULO QUINTO: Con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión "**Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.**", seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 03 días del mes de febrero de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO VILLEGAS DIAZ

La representante Legal

Proyectó: John Fredy Hurtado Castaño - Técnico Operativo

Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario

Amparo Dávila Vides - Secretaria General